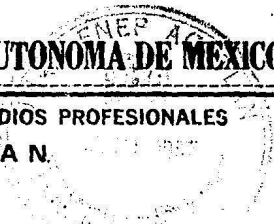


177
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN**



7955170-4

**LA CARRERA JUDICIAL, NECESIDAD DE
IMPLANTARLA EN MEXICO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JESUS ENRIQUE PEREZ CORTES

ACATLAN, MEXICO

MARZO DE 1986



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N .

La Administración de Justicia por parte del Estado es una función sumamente importante, por lo que requiere de una adecuada interpretación y aplicación de las normas Jurídicas en los casos planteados en los Tribunales.

Esta obligación de impartir la Justicia, reviste un aspecto sumamente fundamental en el desarrollo del País, por lo que cualquier persona, tiene el inrenunciable derecho a que se le aplique correctamente la Ley.

El respeto a la dignidad humana, fundamental el deber del Estado de proporcionar un orden justo, que permita la convivencia armónica del grupo social, pues como depositario de la voluntad popular, al gobierno le corresponde la difícil tarea de aplicar el Derecho, creando así un clima de confianza y seguridad entre los gobernados.

La administración de Justicia en México, es criticada por tratadistas, litigantes, la prensa y gente de todos sectores sociales; entre los argumentos que se agrimen destacan: La corrupción, la abulia, la ineptitud, y la falta de CAPACIDAD por parte de los empleados y funcionarios del poder judicial, en los asuntos que conocen. Generalmente es la broma chusca y soez, la caricatura hiriente, además del comentario vulgar y mordaz, el juicio que se emite sobre las actuaciones judiciales.

Mientras más preparados estén los empleados y funcionarios judiciales, mejor será la suministración de justicia y consecuentemente el Estado cumplirá con su función rectora de proporcionar los medios adecuados para una debida administración de justicia, y el Gobierno tendrá la seguridad de que funcionarios y empleados competentes realizan una función tan delicada.

Los actos ilegales e injustos ocupan el primer lugar en listas de opiniones sobre la actuación de los miembros del poder judicial. Se critican de absurdas las resoluciones en juicio argumentando que el Juez no sabe se dicen que son oscuras e ininteligibles, así como carentes de lógica y justicia, una buena parte de las actuaciones y resoluciones en un proceso.

¿Qué contenido de verdad abarcan las opiniones anteriores? ¿En qué medida se mejoraría la situación del poder en sus actuaciones con la implantación de la CARRERA JUDICIAL?; ¿En nuestro medio capacitar a los Jueces los haría más honorables? ¿El funcionario sería más capaz si se le instruyera?; ¿El índice de los recursos descendería por ser mayor el número de Juicios bien fallados?; ¿Es conveniente la instauración de la Carrera Judicial, como obligatoria a los aspirantes a Jueces?; ¿La preparación en los miembros del poder judicial alentaría en ellos el estudio del Derecho?. Estas y otras interrogantes me han motivado sobre el tema de la Carrera Judicial, como un aspecto interesante a desarrollar, como una inquietante idea que externar, como un campo digno de investigar y como una humilde y sencilla aportación al fascinante mundo del Derecho.

Algunos funcionarios judiciales notaron muy poco interés sobre este tema al ser cuestionados, muy relativa fué la respuesta que obtuve al requerir bibliografía y no pocos litigantes manifestaron desconocimiento del tema.

El presente trabajo no pretende ser una panacea ideológica ni moralizante, ni un exhaustivo análisis de los problemas de administración de Justicia, sino un estudio en donde manifiesto mi opinión acerca de la actuación del Poder Judicial, en cuanto a la impartición de justicia se refiere.

En el presente estudio trato de desarrollar mis inquietudes como estudiante de leyes y practicante en el foro de mi carrera. La idea que mueve este trabajo es la exploración en el tema de la Carrera Judicial, ya que lo considero importante en la aplicación de la Justicia en México, porque una buena impartición de Justicia es el fin primordial de la sociedad.

I N D I C E .

C A P I T U L O I .

PODER JUDICIAL.

	Pág.
<i>J.1. Qué es el Poder Judicial.....</i>	8
<i>J.2. Cómo se estructura el Poder Judicial.....</i>	11
<i>J.3. Función del Poder Judicial.....</i>	16
<i>J.4. Acción Política y Función Judicial.....</i>	18

C A P I T U L O II

NOMBRAMIENTOS SEGUN EL DERECHO VIGENTE.

<i>II.1. Lo que dispone la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.....</i>	23
<i>II.2. La Ley Orgánica del Poder Judicial.....</i>	28
<i>II.3. La Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común en el Distrito Federal.....</i>	31
<i>II.4. Crítica a Nuestro Sistema Legal.....</i>	33

C A P Í T U L O I I I .

DERECHO COMPARADO.

III.1.- España.....	36
III.2. Francia.....	38
III.3.- Alemania.....	40

C A P Í T U L O I V .

ESCUELA JUDICIAL.

IV.1.- Concepto.....	42
IV.2. Proposición sobre su funcionamiento.....	45

C A P Í T U L O V .

CARRERA JUDICIAL.

V.1.- Concepto.....	50
V.2. La Ley.....	57
V.3. La Judicatura.	60
V.4.- Beneficios de implantar la Carrera Judicial	66

C A P Í T U L O V I .

I N A M O V I L I D A D J U D I C I A L .

VJ.1.- Concepto.....	75
VJ.2.- Questiones acerca de la Inamovilidad.....	77
Conclusiones.....	80
Bibliografía.....	82

C A P Í T U L O 1.

PODER JUDICIAL.

- 1.1.- Qué es el Poder Judicial.
- 1.2.- Cómo se estructura e Poder Judicial.
- 1.3.- Función del Poder Judicial.
- 1.4.- Acción Política y Función Judicial.

C A P Í T U L O I

PODER JUDICIAL.

I.1.- QUE ES EL PODER JUDICIAL.

El Título Tercero. Capítulo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 49 expresa: "El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial".

Desprendemos que el Poder Judicial, es independiente a los otros dos y es un poder integrante del Supremo Poder de la Federación, y que éste está dividido por mandato supremo del máximo Código Político, en tres poderes con sus características bien definidas cada uno.

También se hace notar, que es un poder perteneciente a un sistema político denominado federación, en donde, la forma de gobierno, consiste en un pacto, por virtud del cual, cada uno de los estados que se federalizan, pierden su soberanía exterior y algunas facultades pasan al poder central, y lo no aportado al gobierno federal, lo conservan para su gobierno local, idea esta que está consagrada en el artículo 124 de la propia Constitución.

Por su parte, el artículo 40 de la misma Ley fundamental, manifiesta que: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior: Pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley fundamental".

El artículo 41 de la misma Carta Magna, establece que: "El pueblo ejerce su Soberanía por medio de los Poderes de

la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por la de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, - en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal".

Como resultado de la interpretación de los dos artículos que preceden, resulta una división de competencias, una de índole federal y otra de carácter local, por lo que el poder judicial, será igualmente en lo federal, y en lo local con las mismas características y sin contraponerse entre sí, salvo el caso de la competencia, por lo que cada uno en su campo de acción, tiende a lo mismo.

Corrobora lo anterior el maestro Eduardo Pallares, - quien dice: "Cuenta habida de que la República Mexicana está constituida políticamente en la forma de una Federación, - que tiene al mismo tiempo Entidades Políticas locales llamadas Estados y un Distrito Federal, así como una Federación, lógicamente se infiere que deben existir dos clases de Tribunales, los Locales y los Federales". (1)

En el título segundo, Capítulo Primero, en sus artículos 39, 40, 41 y 49 de la máxima Ley, se ha incrustado la idea de que la Soberanía del Estado Mexicano reside en los Poderes de la Unión, no en uno solo, por lo que el Poder Judicial es un instrumento de la Soberanía, constituyendo - una garantía frente al gobernado.

(1) Pallares, Eduardo. Derecho Procesal Civil. Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1968. Página 319.

Dicho poder no es soberano, sino que con la interrelación del Ejecutivo y del Legislativo, forman el instrumento por medio del cual el Estado ejerce la soberanía sobre el territorio que lo constituye.

El hombre, por razón natural, necesita vivir con sus semejantes, por lo cual se integra al grupo social, y como también necesita que se respeten sus derechos, junto con los demás ha creado varios tipos de normas para asegurar la convivencia armónica. El derecho es el resultado de la evolución humana, es la lucha del hombre contra la soledad, por lo que ha estructurado un poder para respaldar esa inquietante idea de seguridad, que es necesaria y que permite al ser humano desarrollar sus funciones espirituales y vitales.

En nuestro país, dicho gran poder, se ha dividido en razón de funciones, correspondiendo al judicial la administración de justicia, esta es su tarea, el difícil trabajo de aplicar la Ley.

Mediante la interpretación de la norma legal a los casos concretos que se plantean ante sus órganos, el Poder Judicial aplica la justicia, labor esta muy delicada, pues de la buena administración de justicia que se haga, dependerá que se reconozca o no en una sentencia, un Derecho o una Obligación, que inevitablemente trasciende en el individuo, pudiendo este acto de autoridad reafirmar la confianza puesta por la Colectividad o en el Estado, o bien desvirtuarla.

Para terminar citaré la opinión que da el insigne tratadista don Ignacio Burgoa sobre el poder judicial: "La locución Poder Judicial suele emplearse, como se sabe, en -

dos sentidos que son: el orgánico, y el funcional. Conforme al primero, que es impropio aunque muy usual, el poder judicial denota a la judicatura misma, es decir, al conjunto de Tribunales Federales o Locales, estructurados jerárquicamente y dotados de distintas competencias. Bajo el segundo sentido, dicho concepto implica la función o actividad que los órganos judiciales del Estado desempeñan. Sin que sea total y necesariamente Jurisdiccional, puesto que su Ejercicio - también comprende, por excepción actos administrativos" (2).

1.2. COMO SE ESTRUCTURA EL PODER JUDICIAL.

El artículo 94 de nuestra Constitución Política, en su primer párrafo establece la organización del poder judicial federal: "Se deposita el ejercicio del poder judicial de la federación en una suprema corte de justicia, en tribunales de circuito, colegiados en materia de amparo y unitarios en materia de apelación, y en juzgados de distrito".

Por su parte, la ley orgánica del poder judicial de la federación, capítulo primero, artículo primero, establece: "El poder judicial de la federación se ejerce:

- I.- Por la Suprema Corte de justicia de la Nación;
- II.- Por los tribunales colegiados de circuito;
- III.- Por los tribunales unitarios de circuito;
- IV.- Por los juzgados de distrito;
- V.- Por el jurado popular federal; y
- VI.- Por los tribunales de los Estados y del Distrito Federal, en los casos previstos por el artículo 107, fracción -XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

(2) Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano 3a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1979. Págs. 883 y 884.

canos, y en los demás casos en que, por disposición de la ley, deban actuar en auxilio de la justicia Federal".

El segundo párrafo del artículo 94 Constitucional estructura la Suprema corte de la siguiente forma: "la Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de veintiún ministros numerarios y cinco supernumerarios, y funcionará en pleno o en salas. Los ministros supernumerarios formarán parte del pleno cuando suplan a los numerarios". Por su parte, el artículo segundo de la Ley Orgánica del poder judicial de la Federación, se manifiesta en el mismo sentido.

De acuerdo a lo establecido por la mencionada ley orgánica del poder judicial de la federación, la Suprema corte se integra de un presidente y cinco salas, la primera conoce los asuntos del ramo penal, la segunda de lo administrativo, la tercera de lo civil, la cuarta de lo laboral, y la quinta es sala auxiliar. Cada sala cuenta con cinco ministros, de los cuales a uno le corresponde ser presidente de sala.

Los tribunales colegiados de circuito en el Distrito Federal se agrupan de la siguiente forma:

Primer circuito;

Uno en materia penal;

Tres en materia administrativa;

Tres en materia civil, y

Dos en materia laboral.

Por su parte el Artículo 1 Bis de la Ley orgánica de referencia dispone que: "Los tribunales colegiados de circuito se compondrá de tres magistrados, de un secretario de acuerdos y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto".

Los tribunales unitarios de circuito en el Distrito Federal conocen de apelaciones en el primer circuito y son -

dos. El Artículo 30 de la Ley Orgánica en cuestión, menciona: "Los Tribunales Unitarios de circuito se compondrán de un Magistrado y del número de secretarios, actuarios y empleados - que determine el presupuesto".

Los Juzgados de Distrito en el Distrito Federal, se agupan de la siguiente forma: Cuatro en materia penal, cuatro en el ramo administrativo, dos en lo civil y uno supernumerario. Por su parte, el artículo 37 de la multicitada ley orgánica - menciona: El personal de cada uno de los juzgados de Distrito se compondrá de un juez y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto".

Cabe destacar que tratándose de tribunales de circuito tanto colegiados como unitarios, así como de juzgados de distrito, la ley orgánica del poder judicial de la federación, - restringe el personal de los tribunales a lo que determine el presupuesto, mandato con el que no estamos de acuerdo, ya que las necesidades reales de personal en esas oficinas públicas, no están contempladas en el presupuesto de la Federación.

El que el poder judicial quede supeditado financieramente al presupuesto, le resta fuerza y queda a merced de los - otros dos poderes.

Es necesario aclarar que aquí solo se menciona la competencia de estos tribunales federales respecto al Distrito Federal, ya que es la intención a desarrollar en este capítulo, sin embargo, la ley orgánica tantas veces mencionada, estructura el poder judicial federal en la República.

El jurado Popular Federal, según el Artículo 52 de la Ley de referencia, tiene encomendada la misión de resolver por medio de un veredicto, las cuestiones de hecho que le somete el juez de Distrito, con arreglo a la ley.

El artículo 62, enumera en dos fracciones los asuntos que conocerá el jurado popular federal: "Fracción primera: De los delitos cometidos por medio de la prensa, contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación"; y - la fracción segunda dispone: "De las responsabilidades por delitos o faltas oficiales de los funcionarios o empleados de - la Federación, conforme al Artículo 111 de la Constitución".

Por último son parte del Poder Judicial de la Federación, los tribunales de los Estados y del Distrito Federal, - en los casos previstos en el artículo 107, fracción XIII, de - la Constitución Política.

El artículo constitucional de referencia, en su fracción XIII, contempla los casos de violación a las garantías - constitucionales consagradas en los artículos 16, 19 y 20, - todas ellas relacionadas con la materia penal, y faculta a los tribunales locales a recibir el escrito de demanda de amparo, pudiendo suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la ley reglamentaria establezca.

En el orden local, aplicado al Distrito Federal, el - Poder Judicial se integra de la siguiente forma: La Ley Orgánica de los tribunales de justicia del fuero común del Distrito Federal establece en su artículo segundo, que la facultad de administrar justicia en el Distrito Federal, corresponde a: "I.- Los jueces de paz; II.- Los jueces de primera instancia y menores de jurisdicción mixta; III.- Por los jueces de primera instancia de lo civil; IV.- Por los jueces de lo familiar V.- Por los árbitros; VI.- Por los jueces penales; VII.- Por los presidentes de debates; VIII.- Por el jurado popular; IX.- Por el tribunale superior de justicia, y X.- Por los demás - funcionarios y auxiliares de la administración de justicia, en los términos que establezcan esta ley, los Códigos de procedi miento y leyes relativas".

El tribunal superior de justicia del Distrito Federal, lo compone un presidente y once salas, de la primera a la quinta, conocen de la materia civil, de la sexta a la novena conocen del ramo penal y la décima y undécima de la materia-familiar.

Los juzgados civiles son 43, los familiares 23, 33 penales, y los mixtos de paz 36.

Tanto en lo federal, como en lo relativo al Distrito-Federal, los distintos tribunales conocen según la competencia, y esta puede ser en razón de: Grado, materia, cuantía y territorio.

1.3.- FUNCIÓN DEL PODER JUDICIAL.

"La función del poder judicial consiste en reducir la fórmula general y abstracta de la Ley, a forma particular y concreta en una sentencia" (3)

Desprendemos de la anterior definición, que el actuar del poder judicial es pasivo, ya que solo aplica a los casos controvertidos que se ventilan en sus tribunales la ley, no es un poder de acción (ejecutivo), ni de voluntad (Legislativo).

En opinión del señor licenciado Alfredo Domínguez del Río, el Poder Judicial sirve para ... "El Artículo 17 de la Constitución General de la República en su parte final dispone: Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fija la ley. Este dispositivo terminante obliga a todas las autoridades judiciales y administrativas que directa o indirectamente estén conectadas por su funciones, con la impartición de justicia, a atender y desechar con la mayor prontitud y fluidez los asuntos de que conozcan y las peticiones que se les formulen" (4)

El señor abogado José López Pontillo dice: "Para asegurar el orden normativo, supuestos los eventos de la controversia, la incertidumbre y demás circunstancias análogas, se requieren una función, esto es, una actividad específica para resolver la controversia, para declarar el derecho de acuerdo con las circunstancias concretas de los casos que se presentan y esta función de seguridad se otorga a un órgano especializado

13) Rabasa, Emilio. Derecho Constitucional, Apuntes de Clase con Acervo en la Escuela Libre de Derecho, Pág....88

14) Domínguez del Río, Alfredo. La Administración de Justicia, en México. Ed. Impulso Procesal, México 1973. Pág... 5

que se llama juez. La función se llama judicial". (5)

Podemos agregar lo siguiente: La impartición de justicia es un acto de gobierno y una afirmación con las particulares de la soberanía del poder público. Al administrar la justicia el Estado, cumple con la función jurisdiccional, este cumplimiento impone el poder público la obligación de atender eficientemente todo aquello que se relacione con la prestación de este servicio de primera importancia, por lo que corresponde al propio poder público, el elegir a los Jueces y Magistrados, asunto este tan trascendente e importante, ya que en la elección, la seguridad de la sociedad y el prestigio del Estado, van de por medio.

Impartir la justicia es una constante para lograr los fines del Estado, ya que son dos, externas e internas, dentro de las internas está garantizar la paz y la tranquilidad social, de aquí lo importante de una buena justicia, por lo que es una condición de existencia para el estado que haya buena administración de justicia.

Mediante el orden jurídico se impone al gobernado un deber de actuar hacia los fines del Estado, por eso es necesaria una adecuada administración de justicia, para que los fines se logren, ya que al convivir se deben de respetar los derechos de los demás, y esta es la función del Poder Judicial de acuerdo con el Artículo 17 de La Constitución, o sea que

(5) López Pontillo y Pacheco, José, *Genesis y Teoría General del Estado*. Tercera Edición. Ed. JEPES-PRJ, México 1976. Págs....621 y 622.

mediante la impartición de justicia, se logre la relación armónica entre los gobernados, y consecuentemente, se cumplan los fines del Estado.

1.4.- ACCION POLITICA Y FUNCION JUDICIAL.

La política y el derecho se complementan, pero no debe el derecho quedar subordinado a la política, más bien debe ser el derecho el que debe de normar las acciones políticas, por cuanto el poder judicial aplica las leyes, debe ser independiente de las consignas políticas ya que de lo contrario se desvirtúa su actuar.

Piero Calamandrei hace notar lo siguiente: "La separación neta entre justicia y política es posible en los períodos estáticos de la vida social, en aquellos períodos de ritmo lento, de aparente inamovilidad de las instituciones y de las leyes que lo regulan, a lo que corresponde una más sólida y estable legalidad". (16)

Solo mediante un orden justo y apegado a derecho, se tiene ese estado estático del que habla Calamandrei, ya que en épocas de crisis, es frecuente que la injerencia de la política abarque todos los campos, incluyendo el del poder judicial, por lo que es necesario mano dura por parte del juzgador para evitar que se rompa el orden y se provoque una -

(16) Calamandrei, Piero. La Crisis de la Justicia, Editorial Ejea, Buenos Aires Argentina. 1961 Pág....314

crisis.

Por otra parte, es inhumano que las consignas políticas repercutan en el proceso judicial, por lo que estas consignas no son agregadas a derecho y violan las formalidades - del juicio, así como la ética del juzgador ya que no es válido que toda la estructura procesal sea viciada por capricho de poder, apartándose de la función lógica que tiene en comendada el poder judicial: DAR A CADA QUIJÉN LO SUYO.

Ya lo decía MONTESQUIEU, la división de los poderes es para limitar el abuso o la influencia, o sea que el poder - limita a el poder. Al respecto el maestro Tena Ramírez dice: "Toda sociedad en que la garantía de los derechos no este - asignada, ni determinada la separación de poderes, carece - de Constitución". (17)

La Constitución establece un orden jurídico y lo organiza por ser necesario que así sea, ya que el sistema de - competencias de cada uno de los tres poderes, representa - una petición al individuo, y por lo tanto, al régimen de - derecho. Esta tesis se encuentra asentada en nuestra Consti - tución en la parte orgánica de la misma y es responsabilidad de todos, vigilar que se cumpla, o sea que no interfieran - los demás poderes con el judicial.

El artículo 49 Constitucional, enclavado en la parte - orgánica, señala la división de poderes, y por así ordenar - lo en la Carta Magna, debe respetarse. El Artículo de refe - rencia establece excepciones, ya que en determinados casos,

(17) Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa, México 1975. Pág...24.

si es factible que en una persona o corporación se depositen dos o más poderes, pero el mismo artículo no señala en sus excepciones al poder judicial. Por lo que no es válido que se viole la Constitución mediante consignas políticas.

El poder judicial carece de fuerza, ésta está encomendada a la policía judicial, federal o local, y aunque el rubro diga Judicial, no depende de esta autoridad, sino del poder Ejecutivo por conducto de las Procuradurías, de aquí la obligación del Presidente de la República de auxiliar al poder judicial.

Lo anterior puede ser la rendija para que no se respete la división de poderes. En mi concepto el poder judicial -- debería tener su propia fuerza para hacer cumplir sus determinaciones y no depender del capricho del Ejecutivo.

Lo antes expuesto queda corroborado con la siguiente cita bibliográfica: "El poder judicial, no tiene a su disposición ninguna fuerza (Militar o policiaca) para hacer cumplir sus determinaciones, en su estructuración es un poder sin fuerza, y por lo tanto, el más débil de los tres en que se deposita la soberanía del país". (81)

En este orden de ideas, el Artículo 89 Constitucional, expresa: "Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: Fracción XXV.- Facilitar al poder judicial - los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus

(81) Franco Serrato, José. Principios y Garantías Constitucionales en Materia Procesal Civil. Revista Jurídica, Anuario de la Universidad Iberoamericana. No. 4 Pág...154.

funciones". En consecuencia, este mandato crea una relación de subordinación, ya que se rompe la igualdad que debe de haber, es cierto que al Ejecutivo le corresponde la ejecución de la Ley, pero insisto en que debería ser el propio poder judicial, quien sin recurrir a otro, tuviera la fuerza para hacer cumplir sus determinaciones, y así sería más independiente del Ejecutivo.

C A P I T U L O 33

NOMBRAMIENTOS SEGUN EL DERECHO VIGENTE.

33.1.- LO QUE DISPONE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

33.2.- LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL.

33.3.- LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA

DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL.

33.4.- CRITICA A NUESTRO SISTEMA LEGAL.

C A P Í T U L O 33

NOMBRAMIENTOS SEGUN EL DERECHO VIGENTE.

33.1.- LO QUE DISPONE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

El Artículo 95 de nuestra Carta Magna dispone lo siguiente: "Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles".

Notamos una falta de técnica legislativa en la redacción de la norma que se comenta, debido a que el legislador confundió los conceptos de Nacionalidad y ciudadanía, por lo que sería conveniente la modificación del texto, ya que un error conceptual no debiera figurar en nuestra máxima Ley.

El que para llegar a ser Ministro de la Suprema Corte sea necesario el ser mexicano por nacimiento, es una condición con la que estamos de acuerdo, ya que se supone que el amor a la Patria y el conocimiento de nuestra realidad, se dan desde los primeros años de la infancia, por lo que un extranjero no tendría el sentimiento hacia lo mexicano, como lo debe tener un mexicano por nacimiento; y este sentir hacia lo mexicano indudablemente repercute en la actuación del juzgador, sentimiento que no debe de llegar al chauvinismo, ya que conociendo el medio mexicano habrá más certeza al decir el derecho que se va a aplicar a nuestro medio social, Si un juez es extranjero a nuestra cultura, llegaría a desubicarse, lo cual podría traer problemas al aplicar el derecho.

Que se exija como necesario para ser ministro estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, es un presupuesto indispensable, ya que quien no pueda ejercitar la capacidad del ejercicio, y quien haya sido sentenciado por algún delito cometido contra la seguridad de la Nación, o sufra pena de prisión, lógicamente no es apto para desempeñar tal cargo.

La Fracción II del artículo en estudio a la letra dice "No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la elección".

Esta norma marca dos parámetros, quedando comprendido en ellos el estado de madurez, edad en la que ya se cuenta con experiencia y aún con capacidad de estudio. Lo que el legislador quiso, es que el aspirante esté en una edad apta para el ejercicio de tal cargo, ya con cierta madurez profesional y sin haber llegado a la senectud.

"Fracción III: Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de abogado expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello".

Creemos que es idealista la ordenanza de esta fracción ya que no basta poseer el título de abogado, ni aún tener una actividad de cinco años supuestamente en lo jurídico lo que debe de ser, por ser lógico y necesario, es que el aspirante se capacite para desempeñar un puesto público, o sea que en verdad realice una carrera judicial.

"Fracción IV: Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, -

falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público inhabilitará - para el cargo, cualquiera que haya sido la pena".

En términos generales, el concepto de moralidad desecado es satisfactorio, aunque no debiera permitirse que fuera Ministro quien haya sido condenado por delito que amerite pena corporal de hasta un año. Considero vago el concepto que dice: "U otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, ya que deja un campo bastante amplio de interpretación.

Por último, la fracción V dice: "Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en el servicio de la República por un tiempo menor de seis meses".

Este requisito es igualmente positivo, en virtud de que el aspirante no debe estar desconectado del medio.

El Artículo 96 de la Constitución es de tomarse muy en cuenta, este artículo dice: "Los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte, serán hechos por el Presidente de la República y sometida a la aprobación de la Cámara de Senadores, la que otorgará o negará esa aprobación -- dentro del improrrogable término de 10 días. Si la Cámara de Senadores no resolviera dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación del Senado no podrán tomar posesión los magistrados de la Suprema Corte NOMBRADOS por el Presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Senadores no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto a la misma vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento, que

surtirá sus efectos, desde luego, como provisional, y que será sometido a la aprobación de dicha Cámara en el siguiente período ordinario de sesiones. En este período de sesiones, dentro de los primeros diez días, el senado deberá -- aprobar o reprobado el nombramiento, y si lo aprueba, o nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si el Senado desecha el nombramiento cesará desde luego en sus funciones el ministro provisional, y el Presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación del Senado en los términos señalados".

El extenso Artículo que acabamos de transcribir es por demás interesante, ya que además de otras interrogantes, - presenta las siguientes: ¿Existe realmente la separación de poderes?; ¿Goza de autonomía el Poder Judicial?; ¿Por qué el jefe del Ejecutivo elige a los ministros? ¿Por qué tiene que ratificar el senado y en todo caso debería ser la Cámara de Diputados, la designación? ¿Qué pasaría si los Ministros de la Corte Suprema llegaran a desempeñar su cargo cumpliendo con una carrera judicial?; ¿Con la carrera judicial -- habría independencia de los otros dos poderes?

El artículo 97 de la Constitución, en su primer párrafo dispone que: "Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la Ley, y durarán cuatro años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren reelectos, o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 3º, o previo el juicio de responsabilidad correspondiente".

Esta disposición es congruente con la estructura jerárquica del Poder Judicial Federal, sin embargo, creemos que los nombramientos deberían ser basados en la carrera judicial, ya que de lo contrario, no se pudiera hacer una debida elección, o los favoritismos y componendas harían no muy acentada una designación.

El tercero y cuarto párrafo del artículo 97, mencionan normas de control, que son aceptadas, en virtud de que --- buscan la supervisión de actividades para que se cumpla con el deber de impartir justicia, concepto con el cual estamos de acuerdo, ya que es la función del Poder Judicial.

El párrafo sexto del artículo que se comenta dice: - "Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, y en sus - - - - -
necesos, ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma: PRESIDENTE: ;Protestáis leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se os ha conferido y guardar la Constitución Política de - - - - -
los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que de ella emanen mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"

MINISTRO: "Sí, protesto".

PRESIDENTE: "Sí no lo hiciéreis así, la Nación os lo -
demande".

No estamos de acuerdo en que la protesta se rinda ante el Senado, ya que esta supuesta jerarquía no existe.

En la parte final de este artículo se menciona: "Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán

ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la Ley".

No debiera ser ante la autoridad que determine la Ley, sino que siempre ante la Suprema Corte.

Por último, el Artículo 101 Constitucional expresa: - "Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los respectivos secretarios no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados o de particulares, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo".

Estamos totalmente de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, por que sólo así, se puede prestar la debida atención a los negocios del cargo.

II.2.- LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL.

Esta Ley, en lo relativo a los nombramientos de los funcionarios judiciales dispone en su artículo 12, fracción XVII: "Son atribuciones de la Suprema Corte de Justicia, - funcionando en pleno... Nombrar a los Magistrados de Circuito y a los Jueces de Distrito, sin expresar en los nombramientos respectivos la jurisdicción territorial en que -- deban ejercer sus funciones".

Nos parece acertada esta disposición, salvo lo que ya dijimos acerca de la carrera judicial.

El artículo 31 de esta Ley dice: "Para ser Magistrado de Circuito, se requiere: Ser Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de 35 años, con título de Licenciado en derecho expedido legalmente, de buena conducta y tener cinco años de ejercicio profesional cuando menos; debiendo retirarse forzosamente del cargo al cumplir 70 años de edad, para cuyo efecto en pleno de la Suprema Corte de Justicia, a instancia del interesado o de oficio, hará la declaración correspondiente.

Para ser secretario de un Tribunal de Circuito, se necesitan los mismos requisitos que para ser magistrado, con excepción de la edad mínima. Los actuarios deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, con título de licenciado en derecho expedido legalmente y de reconocida buena conducta".

No se exige práctica judicial o una preparación especial de funcionario público, con lo cual estamos en desacuerdo, ya que resulta ilógico que no se capacite a los aspirantes.

El artículo 2 Bis. de la Ley que se comenta dispone: Los Magistrados, Secretarios y Actuarios de los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán reunir los requisitos que señala el artículo 31 y los primeros deberán retirarse forzosamente del cargo al cumplir setenta años de edad, haciendo la declaración correspondiente en la forma indicada en el propio artículo 31".

Hacemos el mismo comentario que se externó al comentar el propio artículo 31.

El artículo 38 de esta Ley Orgánica, dá los requisitos para ser Juez de Distrito, y a la letra dice: "PARA - SER JUEZ DE DISTRICTO, se requiere: Ser Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años, con título de licenciado en derecho expedido legalmente, de buena conducta y tener 3 años de ejercicio profesional, cuando menos, debiendo retirarse forzosamente del cargo al cumplir 70 años de edad, para cuyo efecto el pleno de la Suprema Corte de Justicia, a instancia del interesado o de oficio hará la declaración correspondiente.

Para ser secretario de un Juzgado de Distrito, se necesitan los mismos requisitos que para ser juez, con excepción de la edad mínima. Los actuarios deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, con título de licenciado en derecho expedido legalmente y de reconocida buena conducta. La Suprema Corte de Justicia podrá dispensar el requisito del título a los "actuarios".

La dispensa del título nos parece totalmente errónea, acerca de los demás requisitos aplicamos el mismo comentario que a los artículos anteriores.

**II.3.- LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA
DEL FUERO COMUN PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

En lo que toca a estos funcionarios judiciales, el Artículo 11 de esta Ley dispone: "Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal serán hechos directamente por el Presidente de la República, quedando encomendados los trámites que correspondan a la Secretaría de Gobernación".

No estamos de acuerdo con este mandato, debido a que aceptamos la tesis de la división de poderes, y en este caso es manifiesta una subordinación.

Los artículos 12, 13 y 14, igualmente en nuestro concepto, no tienen razón de ser, ya que no tiene un poder por que tener tanta influencia sobre el otro. El artículo 16 es apropiado, sin embargo carece de exigir una carrera judicial para ser electo. El artículo 26 enumera los requisitos para llegar a ser Magistrado: "Para poder ejercer las funciones de Magistrado se requiere:

- A).- Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- B).- No tener menos de 30 años de edad, ni más de 65 el día de la designación; pero si al concluir el ejercicio sexenal excedieren de esta edad, podrán ser nombrados para el siguiente periodo hasta alcanzar los 70 años, en que serán sustituidos;
- C).- Ser abogado, con título debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones;

- D).- *Acreditar, cuando menos, cinco años de práctica profesional, que se contarán desde la fecha de expedición del título.*
- E).- *Ser de notoria moralidad; y*
- F).- *No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional, que le imponga más de un año de prisión, si se tratare de robo, - fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado, revelación de secretos, cohecho, abuso de autoridad, abandono de funciones, u otro que - lesionare seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena".*

No estamos de acuerdo con la última fracción - por las razones ya esbozadas.

Los artículos 52, 57, 62, 75, 76, 86, 87 y 95 - de esta Ley, están bien intencionados, pero carecen de - exigir la carrera judicial.

II.4.- CRITICA A NUESTRO SISTEMA LEGAL.

Las leyes positivas que norman los nombramientos de los funcionarios judiciales en nuestro país, fijan acentadamente en algunas de sus disposiciones requisitos válidos y lógicos, pero en otros casos someten la autonomía del Poder Judicial a los otros dos poderes, restando valía a la corporación judicial.

En nuestro criterio, debe exigirse una adecuada preparación para que los aspirantes a funcionarios del Poder Judicial, al desempeñar el cargo, estén debidamente instruidos para ello, ya que es una especialización de la ciencia jurídica ocupar un puesto público y aplicar justicia a los individuos en los casos reales.

Las leyes que nos rigen, debieran de ocuparse más a fondo del asunto tan serio y delicado como lo es el de los nombramientos de los Jueces, Magistrados y Ministros. Es de importancia que los administradores de justicia cumplan con una preparación adicional si van a desempeñar un cargo de tan alta responsabilidad.

Propongo que la Constitución y las Leyes sobre este tema sean modificadas, debiendo ordenar la preparación previa al desempeño del puesto de funcionario judicial. En algunas ocasiones se han reformado los preceptos legales por asuntos de menor importancia, por tanto, es lógico que siendo la capacitación de importancia, se adicionen las disposiciones relativas a los nombramientos y se exija como obligatorio cumplir con este requisito antes de ocupar el cargo de impartidor de justicia.

C A P I T U L O 333.

DERECHO COMPARADO.

333.1. ESPAÑA.

333.2.- FRANCJA.

333.3.- ALEMANJA.

DERECHO COMPARADO.

El Derecho es una ciencia que se explica por sus propios principios y cada país crea sus normas buscando una sana convivencia de su colectividad, pero como la forma de ser de cada país es distinta a la de los demás, las normas que tienden a regular determinada actividad común, son distintas; por lo que habrá distintos caminos buscando un solo objetivo.

El Derecho se interpreta a través de métodos, uno de estos es el comparar disposiciones distintas que norman un hecho determinado, con el fin de analizar circunstancias. En el presente capítulo se pretende comentar sistemas jurídicos de una misma familia, con el objeto de comparar nuestro sistema.

No es fácil encontrar fuentes bibliográficas sobre este tema, por lo que será escueta la exposición, tratándose de comparar algunos rasgos de otras legislaciones con la nuestra, en lo que toca al nombramiento de los funcionarios judiciales.

III.1.- ESPAÑA.

En el Derecho Hispánico, tiene alta relevancia el nombramiento de un Juez. Al efecto citaré al Dr. Alfredo Domínguez del Río quien dice: "El nombramiento en España de Jueces es por oposición. Dicho nombramiento consta de cuatro fases a saber: 1.- Redacción, 2.- Desarrollo Oral, -- 3.- Desarrollo oral de varios temas jurídicos distintos, y 4.- Resolver un caso práctico". (9)

Si comparamos este tipo de nombramientos con el nuestro, somos de la opinión de que el Sistema Ibero es más objetivo, nuestras leyes no se ocupan de redacción ni de la oralidad, que aunque es precaria en nuestros juicios, no por eso es de poca valía. Tampoco se ocupa nuestro sistema de casos prácticos que miden como un termómetro el conocimiento y criterio del que lo susienta. La oposición obliga a superarse, pero nuestro sistema no lo toma en cuenta.

Estas disposiciones del derecho Español, sin duda -- tendrían buena acogida en nuestro sistema legal, por lo que propongo que se adhieran a nuestras normas, por que sea mayor el beneficio que representan que el probable perjuicio que puedan ocasionar.

En nuestro sistema, en algunos casos no es el conocimiento y la capacidad la que determina que un individuo sea

19) Domínguez del Río, Alfredo. La Administración de Justicia en México, Ed. Impulso Procesal, México 1973.
Pág. 66

nombrado Juez, sino el que tenga más relaciones, recomendaciones e influencias, lo cual no es muy recomendable, ya que debe tenerse en cuenta que lo que se busca con un nombramiento es una buena administración de justicia, y no el quedar bien con una determinada persona.

Por último, añadí que: "En España el ingreso a la judicatura se da: 1.- Por prueba de suficiencia (oposición) y 2.- Permanencia en la escuela judicial por un período. - (un año). (10)

(10) Hernández Palacios, Aureliano. *Lecturas Jurídicas* --
No. 66 Ed. Imprenta Universitaria, Chihuahua, México
1968. Pág...32

III.2.- FRANCIA.

El sistema Francés es completo. "En este país la designación de los titulares de los órganos jurisdiccionales lo hace el presidente de la República, sin embargo existe la - carrera judicial que jerárquicamente se inicia con la justicia de paz." (11)

Es positivo que en la República Francesa se exija la - carrera judicial para llegar a ser juez, al terminar el -- alumno su carrera de leyes y ser titulado, tiene una opción o se decide por la abogacía, o por la judicatura. Con el - nombre de la-magistrature se designa a la profesión judicial.

"La carrera judicial en Francia establece:

- 1.- Ser licenciado en derecho.
- 2.- Cumplir el stage d 'avocat. Es el período de aprendizaje en el cual se estudia la actividad del tribunal y los procedimientos de administración de justicia.
- 3.- Examen de aptitud. (oposición)
- 4.- Haber cumplido 25 años.
- 5.- Que lo nombre el ministerio de justicia." (12)

(11) Domínguez del Río, Alfredo. Op. Cit. Pág. 2

(12) Enson, R.C.K. Jueces y Tribunales en Inglaterra, Francia y Alemania. Ed. Revista de Derecho Privado. Madrid 1953. Pág. 40

Este método de elección nos parece el mejor; es el más completo y el mejor estructurado. El juez tiene una carrera que recorrer, se comienza por el *juge suppléant* (juez suplente menor) y se va ascendiendo por aptitudes y no por antigüedad ni por compromisos personales, hasta la Casación. El único problema en el sistema francés es el de que el juez - esta mal remunerado por su trabajo.

III.3.- ALEMANIA.

El derecho Germano también es completo y tiene aspectos interesantes. "El artículo 102 y 104 de la Constitución de la República - Federal Alemana, declara que los jueces son independientes y solo - sometidos a la ley y autorizan su destitución o traslado únicamente en virtud de sentencia judicial y por las causas y según el procedimiento fijado por la ley". (13)

Esta norma constitucional es Magnífica, debiera de incorporarse esta idea a nuestra ley, por que da una seguridad al juzgador, al litigante y a su patrocinado.

El Richter (Juez) constituye una profesión distinta a la del abogado. Para ambas profesiones se requiere estudiar 3 años en la Universidad y graduarse, pero para ser juez es necesario estudiar 3 años más en el Tribunal, además de aprobar el exámen hecho por el estado. El primer grado que se obtiene es el de asesor en tribunales, y cuando haya vacante, se escoge al de mayor mérito y se le nombra - Juez, por lo que se hace una carrera judicial condicionada a los conocimientos y capacidad.

En México debiera exigirse también un exámen ante el estado, - para acreditar capacidad del juzgador, el sistema alemán consta de: Tribunales locales, Regionales, Superior y Supremo. Al igual que en Francia, los jueces están mal remunerados.

(13) Enson, R.C.K. Op. Cit, Pág...72

C A P I T U L O I V .

ESCUELA JUDICIAL.

IV.1.- CONCEPTO.

IV.2.- PROPOSICION ACERCA DE SU FUNCIONAMIENTO.

IV.1.- C O N C E P T O .

El Ser humano se distingue de los demás seres de la tierra por ser un sujeto pensante, esto es, que es el único con capacidad de raciocinio; en las actividades que desarrolla requiere de aprendizaje para realizarlas en forma óptima, o sea que el ejercitar una determinada actividad, si está bien comprendida, logrará el fin deseado.

Las actividades intelectuales requieren de una buena orientación, debido a que se trabaja con ideas y conceptos abstractos difíciles de que se materialicen en la forma deseada en el mundo de lo real sensible.

Es innegable que el abogado que pretende desempeñar el cargo de juez, necesita de una preparación adicional a la recibida en la escuela de leyes, para desempeñar de corosamente el puesto de administrador de justicia, esta preparación extra es necesaria por que el prestigio del Estado así lo requiere, y por que la propia ciencia jurídica así debe de exigirlo, ya que el fallo del juez, trasciende a la sociedad compuesta por hombres con dignidad y sujetos a derechos y obligaciones, que deben quedar bien definidas, por así requerirlo tanto el bien común, la seguridad jurídica y la justicia.

El abogado que quiere ser notario, tiene que recibir una preparación adicional, ya que la importancia de sus actos así lo requiere, a mayor razón, el futuro juez debe capacitarse ampliamente como juzgador, pues la importancia de sus actos así lo exige.

La escuela judicial, es en nuestro concepto, un lugar de estudio y formación, en donde se reafirmarán los conceptos aprendidos en la escuela de leyes, y donde se aprenderá a aplicar la justicia mediante el estudio y la práctica. - En esta escuela judicial se capacitará al futuro funcionario para que aplique la ley en forma justa. Este estudio - teórico-práctico del derecho en forma de clínica legal, - permitirá al alumno ver de cerca los casos, con el fin de que compare los principios legales con las situaciones de hecho que se presentan en la sociedad, y pueda interpretar la ley haciendo justicia.

Fué Sócrates quien dijo: "Cuatro cualidades debe tener un juez, oír cortésmente, contestar prudentemente, reflexionar con condura y decidir imparcialmente. Hoy agregamos una cualidad más; que el juez conozca algo de leyes" (14) Con la escuela judicial se intenta mejorar la administración de justicia, capacitando al juez para que conozca todas las etapas de un proceso.

Es importante que el juez esté preparado para poder respetar las garantías constitucionales, y muy especialmente la de legalidad, ya que de la lectura de los artículos constitucionales que la consagran, se desprende la imperiosa necesidad de que los jueces estén preparados, pues dicha garantía es la norma condicionante de toda actuación de los jueces, y es el punto neurálgico de todo el poder judicial. El derecho se aplica por 3 tipos de interpretación: Historia, Lógica y Sistemática, y por principios generales de derecho,

(14) Reynolds, Quintín. Sala de Jurados. Ed. Constancia, S.A. México 1977. 17a. Reimpresión. Pág.. 415

mayoría de razón y analogía, por lo que sólo con estudio se conocerán estos métodos de aplicación del derecho, estudio que practicarán los estudiantes de la escuela judicial.

Esta inquietud de preparar a los futuros funcionarios, ha dado resultados en una dependencia pública, en la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, que el día 28 de noviembre de 1977 creó su instituto de capacitación profesional. "Considerando que la capacitación de los recursos humanos de la institución es indispensable para hacer más eficiente el trabajo en los diferentes niveles y responsabilidades, el Instituto de formación profesional recibió la dimensión que le corresponde" (15)

Entre los objetivos del instituto están: Formar y capacitar los recursos humanos requeridos por la Procuraduría y ofrecer a los empleados y funcionarios oportunidades de formación. El Instituto cuenta con programas de capacitación e imparte estudios superiores, y cuenta con el Departamento de investigaciones científicas criminológicas, y con el centro de documentación e información.

Es positivo que la Procuraduría de Justicia este capacitando a los estudiantes que quieran pertenecer a dicha corporación y sería igualmente positivo que los abogados que quieran ser jueces, cursarían la Escuela Judicial.

(15) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Planes y Programas 78. Instituto de Formación Profesional. Pág...4

IV.2.- PROPOSICION ACERCA DE SU FUNCIONAMIENTO.

El abogado que sienta la inquietud de pertenecer al poder judicial deberá solicitar su ingreso a la Escuela Judicial. El alumno que haya terminado su carrera y se haya recibido, solicitará de su Escuela un oficio en donde se manifieste el deseo de cursar la carrera judicial. La Escuela de leyes y la judicial tendrán celebrado un convenio para tal efecto.

Como antecedente de este tipo de convenios, existe el convenio de coordinación para el otorgamiento de nombramientos en el Ministerio Público del fuero común a pasantes de derecho, que celebró la Escuela Libre de Derecho con la Procuraduría de Justicia del fuero común en el Distrito Federal, el día 20 de febrero de 1979, con el objeto de que los pasantes que quieran trabajar en el Ministerio Público, hagan su solicitud mediante la Escuela de Leyes. La cláusula segunda del convenio de referencia a la letra dice; "La Escuela de derecho propondrá a los aspirantes que considere idóneos para ocupar las plazas vacantes, tomando en cuenta sus méritos académicos y conducta escolar, canalizándolos a la Procuraduría", y la cláusula tercera manifiesta; "Los aspirantes serán incorporados a la dirección general del Instituto de Formación profesional de la Procuraduría para ser capacitados conforme a los programas correspondientes". (16)

(16) Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de Nombramientos en el Ministerio Público del Fuero Común a Pasantes de Derecho, celebrado con la Escuela Libre de Derecho el 20 de Febrero de 1979.

De una forma similar, el aspirante a juez debe ser pro puesto y capacitado para el ejercicio del cargo.

*Otro antecedente relacionado con lo anterior, resulta de la siguiente transcripción; "La nueva filosofía de procu rar justicia a la comunidad, ha tenido como una de sus prin-
cipales consecuencias, el acuerdo del 15 de agosto de 1977, dictado por el Señor Licenciado Agustín Alanís Fuentes, Pro curador General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se adscriben pasantes de la carrera de licenciado - en derecho a las agencias investigadoras del Ministerio Pú-
blico, para que desempeñen labores de orientadores legales fuera de la barandilla, con un empeñoso afán de humanizar - todas las acciones de la Procuraduría General de Justicia - del Distrito Federal" (17). Resulta que la idea de preparar a los funcionarios públicos ya ha estado siendo puesta en - práctica.*

*Otro antecedente muy importante es que con fecha 28 de agosto de 1978 se creó el Instituto de especialización judi cial, con el primordial fin de mantener al corriente de las modificaciones que sufra la ley y capacitar a los funciona-
rios judiciales en los distintos campos de los cargos que - desempeñen. En entrevista concedida por el Lic. Jesús Ortega Calderón, Director de dicho Instituto, se nos informó - que el Instituto imparte cursos y lleva al cabo mesas redon-
das sobre análisis de la ley, la jurisprudencia y resolución de casos prácticos a los funcionarios judiciales, con el -*

(17) Procuraduría General de Justicia del D.F. Memoria de la 3a. Sesión Plenaria de Pasantes de Derecho, Abril-11 de 1978, Pág...22

fin de hacer respetar la ley y hacer que los fallos sean justos.

La formación en la Escuela Judicial será gratuita y - durará 2 años, en los cuales se darán cursos, conferencias y preparación práctica en los mismos juzgados judiciales, debiendo el aspirante aprobar satisfactoriamente los grados-que curse, la escuela judicial será sostenida por el Estado y su misión será la de formar profesionales.

Insisto en que la preparación es necesaria para desarrollar óptimamente los cargos judiciales, ya que solo con el estudio y una práctica bien dirigida se puede interpretar la ley, "El Hombre siempre actúa interrelacionando sus actividades con sus semejantes, esta interrelación humana que constituye el fenómeno social debe estar sujeto al contrato social o sea al conjunto de medios sociales para ordenar y regular el comportamiento humano externo, dentro del grupo en donde se actúa, es aquí donde este denominador común de regular el comportamiento humano de lugar a la existencia de usos, costumbres, convicciones éticas, normas judiciales, etc." (18)

De lo anterior desprendemos la idea de que es necesario el estudio de la función judicial, por lo que es aplicable la siguiente cita: "La aplicación de la ley exige determinar si el caso concreto está comprendido en la regla general. Es una operación de orden lógico, en la cual el precepto de la ley constituye la premisa mayor de un silogismo, la expresión

(18) Procuraduría General de Justicia del D.F. Op. Cit.
Pág...28

del caso concreto la menor, y la afirmación de que ese caso está sujeto al precepto, la conclusión". (19) El juez preparado podrá aplicar este silogismo, del cual sabemos que es fácil su enunciado, pero difícil su aplicación, la cual será más justa iluminada con la luz del conocimiento, el juez - debe siempre resolver cualquier controversia que se le presente, por eso se lo debe exigir mayor preparación, para - que pueda investigar y resolver con justicia y no sólo aplicar palabras, sino interpretar y aplicar el sentido de la - ley.

En la escuela judicial el alumno deberá perfeccionarse en la redacción jurídica, en la oralidad, y en la aplicación de los preceptos legales mediante la solución de casos prácticos que se le planteen.

Los exámenes de aprobación del curso, deberán ser ante funcionarios judiciales y representantes de asociaciones de abogados, y se obtendrá el título de funcionario judicial, - y solo quien obtenga este título podrá ser juez, ya que -- habrá una presunción a su favor de conocimiento y capacidad.

(19) Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho. Trinidad García. Ed. Porrúa México 1973. Pág...145

C A P I T U L O V .

CARRERA JUDICIAL.

V.1. CONCEPTO.

V.2.- LA LEY.

V.3.- LA JUDICATURA.

V.4.- BENEFICIOS DE IMPLANTAR LA CARRERA
JUDICIAL.

V.1.- CONCEPTO.

"La carrera judicial puede ser considerada desde dos puntos de vista, o bien como un sistema para integrar debidamente al poder judicial, o como la manera de ejercer -- dicha función a través del tiempo. Desde el primer punto de vista puede definirse como el sistema, según el cual, -- los nombramientos de los funcionarios judiciales se hacen de acuerdo a un riguroso escalafón, que comienza en México desde los jueces de paz, hasta los ministros de la Suprema Corte de Justicia. No se otorga el nombramiento a un funcionario que no haya iniciado y seguido progresivamente dicho escalafón, para lo cual se tiene en cuenta determinado número de años en el servicio activo de administrar justicia, idoneidad para prestarlo debidamente, honorabilidad, conocimientos técnicos, etc.

La carrera judicial así entendida tiene la ventaja de que no se ocupan los grados superiores de la misma, sin haber antes tenido la experiencia y el conocimiento suficientes de los inferiores, y por lo mismo estar preparado para el desempeño de los más altos.

Puede presentarse el inconveniente de que haya personas de prestigio, ciencia, talento, lo bastante para que no sea necesario obligarlos a pasar por el rigor del escalafón judicial. Sin embargo, esta objeción al sistema no es suficiente para desecharlo, porque solo se trata de casos excepcionales que raras veces se presentan.

El sistema de escalafón exige que los funcionarios judiciales tengan la seguridad de no ser removidos sino por

causas justificadas, ni trasladarlos a otros sitios de aquellos para los cuales fueron designados.

Si se considera la carrera judicial desde el punto de vista del ejercicio de la función del mismo nombre es obvio que consiste en realizarla con sujeción al escalafón. (20)

"Carrera Judicial".- Por tal se entiende la serie de grados, desde el más inferior hasta el superior, por los cuales van ascendiendo los funcionarios judiciales, también significa la PROFESION que ejercen los funcionarios judiciales. En México, no se ha establecido la carrera judicial, lo que constituye una de las causas del estado deplorable en que se encuentra nuestra administración de - justicia". (21)

"La carrera judicial se concibe como la serie de grados, desde el inferior hasta el superior, por los cuales van ascendiendo los funcionarios judiciales" (22)

"El funcionario judicial debe satisfacer necesidades de formación intelectuales distintas a las del abogado pos

(20) Pallares, Eduardo. Derecho Procesal Civil. Tercera - Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1968. Págs. - 326 y 327.

(21) Pallares, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal - Civil. Segunda Edición. Ed. Porrúa, S.A. México 1956. Pág. 105.

(22) Morales Alcocer, Pascual. Perfiles Jurídicos, Organos de Difusión del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial. Enero 1979, Número 7, "Hacia la Carrera - Judicial" Pág...7

tulante, por lo que se requiere una preparación especial, que se adquiere con la carrera judicial. " (23)

"Todos aquellos países que en la práctica o formalmente tienen establecida la carrera judicial, han hecho de los - jueces los funcionarios más respetados y a su justicia la más expedita y eficaz, entre ellos se encuentra Inglaterra, Francia y España. " (24)

Por lo antes expuesto, resulta que para hacer carrera judicial será necesario que se vayan cubriendo requisitos de grado, y conforme se vaya analizando, se irán preparando mejor los administradores de justicia, por lo que resulta positivo su implantación ya que mejoraría el poder judicial. En la carrera judicial los ascensos no se deben solo al - tiempo de servicios (escalafón ciego), sino también a los - conocimientos y méritos personales, lo que motiva a la superación ética e intelectual del funcionario.

En entrevista tenida con el señor licenciado Pascual-Ortiz, Secretario General del Sindicato de trabajadores del poder Judicial del Distrito Federal, nos manifestó que desde el año 1938 existe un proyecto de hacer obligatoria la carrera judicial para los futuros empleos judiciales, pero que por diversos motivos (abulia, intereses políticos, etc.) no se ha implantado. Este proyecto de lograr la obligatoriedad de la carrera judicial, de llevarse al cabo, quedaría comprendida en el Estatuto jurídico de los trabajadores al Servicio del Estado.

Actualmente la Comisión mixta de escalafón del Sindicato de trabajadores del poder judicial del Distrito Federal, es la que propone a los empleados para que ocupen las vacantes, sin embargo hay "influencias", "palancas" o "recomenda

(23) Becerra Bautista José. El Proceso Civil en México. 3a. Edición-Ed. Porrúa, S.A. México 1974. Pág. 11.

(24) Opinión del Señor Licenciado Antonio Pérez-Vardía. La Administración de justicia, Suplemento de la Revista del Foro. Órgano de la Barra mexicana del Colegio de Abogados. México 1977, Recopilación de Artículos del Periódico Novedades. Pág. 12.

dos" que llegan a ocupar las vacantes, rompiendo los planes de trabajo de la Comisión mixta de escalafón. Para ingresar al mencionado Sindicato, es requisito trabajar un año como meritorio en un juzgado, después solicitar su ingreso, y aceptado que sea, solicitar una vacante, y atendiendo a la capacidad que haya demostrado, se le otorga la plaza, tomando en cuenta además la antigüedad y militancia sindical, y el resultado del exámen que se le practique siendo éste el dictamen sobre su expediente. Los nombramientos que hace la Comisión mixta de escalafón, son para el desempeño del cargo de secretarías, ya sea en una sala del Tribunal de justicia, o en un Juzgado civil, familiar, penal o de paz, o en oficinas judiciales, o de taquígrafos, personal de servicio médico forense y personal de intendencia.

"Como se ven en las improvisaciones de jueces, no aparece ni siquiera barruntos de hecho de que a falta de una legislación apropiada sobre el requerimiento de la carrera judicial, prevalezcan los merecimientos de experiencia, preparación, capacidad, escalafón y conocimiento." (25) como puede observarse, en México no existe un cartabón, ni antecedentes ni verificación de datos escalafonarios que sirvan de pauta para las designaciones. En éstas se busca salir del paso, olvidándose del interés de la sociedad, y para evitar esto, debe establecerse la carrera judicial, ya que es en cierto modo, un medio de solución que se basa en disciplina y méritos, la carrera judicial por su propia estructura, permite mayor reflexión y seriedad en la designación, siempre y cuando el designado sea capaz, instruido en la rama del proceso judicial y vaya escalando puestos por su sabiduría y capacidad, y no por otros medios totalmente ajenos a Derecho.

"Al exceso numérico de la profesión de abogado corresponde, como es natural, un decaimiento de las calidades técnicas y culturales de la gran mayoría de los profesionales". (26) por lo que es necesario depurar a los administradores-

25) Domínguez del Río, Alfredo. La Administración de Justicia en México. 3a. Edición. Ed. Impulso Procesal, México 1973. Pág. 31.

26) Calamandrei, Piero. Demasiados Abogados. Madrid, 1926. Ed. Librería General de Victoriano Suárez. Pág. 80.

de justicia, eligiendo a los mejores mediante la carrera judicial.

La administración de justicia amerita saneamiento, y la carrera judicial no es la solución total, sino esta debe ser el conjunto, debido a la variedad de problemas que abaten al poder judicial. El pueblo ha investido a este poder de autoridad, por lo tanto el pueblo tiene derecho a que esa autoridad sea aplicada conforme a la ley y no a capricho del detentante.

La acción concreta de un juez decente vale más que 100 discursos sobre justicia social. Al entablar la relación procesal, el juez tiene la oportunidad de actuar de acuerdo con el sistema legal que rige, y tal oportunidad debe ser aprovechada en beneficio de la ley, o sea, en beneficio de la sociedad.

La actividad de un juez obliga a enseñar la mejor prueba de ética por que en esta forma esta cuidando un orden social, esta cuidando un estado de civilización, y esta procurando - una sana convivencia. Es por esto que la carrera judicial - debe ser implantada, ya que los juzgadores deben ser individuos bien preparados moral y jurídicamente. El juez debe practicar cabalmente las ideas de justicia, ya que esta práctica es la que da libertad al juez.

Para nombrar jueces no siempre se toma en cuenta para - las vacantes, a funcionarios competentes que han dedicado su vida a la judicatura, sino que en nuestro medio se impone el criterio político sobre el de idoneidad, por lo que es necesario la carrera judicial, pues se crearía una garantía para la formación de un cuerpo de funcionarios competentes, ilustrados, honorables y prácticos. "Con la carrera judicial se

evitarían las intrigas y agitación siempre perturbadoras de la tranquilidad pública, que surgen cada vez que hay que - cambiar a los miembros del poder judicial. " (27) Es indudable que al establecer la carrera judicial, debe establecerse también la responsabilidad de los funcionarios judiciales, pues de este modo se lograría una verdadera garantía social, y además, una buena organización de la administración de justicia" (28)

Se puede decir que la carrera judicial, en algunos casos prácticos es de hecho, pero no estructurada, y por lo tanto informe. Como es sabido, la tarea de administrar justicia no es fácil, pero se puede minorar la carga capacitando al administrador.

"Aparentemente la administración de justicia parece tener menos importancia social que el notariado; por lo que debe seleccionarse a los jueces con más escrupulo que a los notarios.

Los once puntos sustentados por la barra de abogados - para una mejor administración de justicia, son:

- 1.- Insuficiencia del número de tribunales.
- 2.- Falta de tribunales especializados.
- 3.- Falta de una buena selección en el nombramiento de los juzgadores.
- 4.- Falta de una buena retribución para el personal judicial.
- 5.- Falta de inamovilidad judicial.
- 6.- Falta de una carrera judicial.
- 7.- Falta de una protección al personal judicial en caso de riesgos.
- 8.- Falta de libertad de los juzgadores para elegir y remover a su personal.

(27) Domínguez del Río, Alfredo. Op. Cit., Pág. 4.

(28) Ibidem, Pág. 2

- 9.- Falta de local, útiles y muebles de trabajo adecuados.
- 10.- Falta de un sistema educativo de responsabilidades.
- 11.- Falta de leyes idóneas que permitan prevenir:
- a) La eternización de los asuntos.
 - b) El exceso de tecnología en los asuntos.
 - c) Falta de un debido ámbito judicial." (29)

Podemos concluir, en base a lo anterior, que la carrera judicial es ante todo una profesión, que se va ejerciendo - mediante el ascenso por grados en la organización judicial, y que tal sistema escalafonario es una necesidad para el buen funcionamiento de la justicia, en la carrera judicial además del tiempo que debe transcurrir, se toma en cuenta los méritos intelectuales de los funcionarios, y se debe presentar - exámen (dictamen sobre uno o varios casos) para ascender de grado; la carrera judicial así estructurada es una selección de personal, que permitirá cuidar el interés de la sociedad formando buenos jueces que administran correctamente la justicia.

(29) Domínguez del Río, Op. Cit. Pág. 70.

V.2.- LA LEY.

Nuestro sistema legal se basa en ley escrita, por lo que las disposiciones normativas acerca del actuar de los juzgadores debe ser consignada en preceptos de la ley. A continuación examinaremos lo que dispone nuestra ley acerca de la carrera judicial.

a).- La constitución general de la República; nuestro máximo código, en su art. 95 enumera los requisitos para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El art. 96 norma el procedimiento ante la Cámara de Senadores, el 97 el procedimiento de elección de los magistrados de circuito y jueces de distrito, y de alguna forma contempla la carrera judicial cuando dice: "... y durarán cuatro años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren reelectos, o promovidos a cargos superiores...", sin embargo este enunciado no puede ser considerado como implantación de la carrera judicial, por lo que podemos decir que la carrera judicial no está reglamentada en nuestra Constitución.

b).- La ley orgánica del poder judicial de la Federación: En su articulado, reglamenta diferentes cuestiones del empleado judicial federal, y enumera los requisitos para ser miembro del poder judicial federal, y lo que es importante, en sus artículos 92 y 93, regula en parte la carrera judicial, lo cual es un logro que por diversas causas no siempre es bien aplicado al poder judicial. Hay que hacer notar que solo reglamenta parte de la carrera judicial, en el ámbito federal.

Art. 92: "Las vacantes que ocurran en los cargos de magistrados de circuito, jueces de distrito y demás funciona

nios y empleados del poder judicial de la Federación, con excepción de los secretarios de trámite en juicios de amparo adscritos a los ministros de la Suprema Corte de Justicia y a los magistrados de los tribunales colegiados de circuito, serán cubiertas por ESCALAFÓN; en los términos de los dos artículos siguientes, teniéndose en cuenta: LA CAPACIDAD Y IMPORTANCIA DE LOS SERVICIOS Y EMPLEADOS RESPECTIVOS Y LA IMPORTANCIA DE LOS SERVICIOS DE INTERES GENERAL QUE HAYAN PRESTADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS; LA CONDUCTA QUE HAYAN PRESTADO EN EL EJERCICIO DE LOS MISMOS, Y, EN IGUALDAD DE TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES, EL TIEMPO QUE HAYAN SERVIDO A LA NACIÓN; sin perjuicio de que, en casos excepcionales, puedan cubrirse las vacantes con personas, que aunque sin prestar sus servicios en el poder judicial de la Federación, los hubiesen prestado anteriormente con eficiencia y probidad notorias, o por personas que sean acreedoras de ellos por su honorabilidad, competencia y antecedentes."

Art. 93: "El escalafón a que se refiere el artículo anterior, respecto de funcionarios o empleados titulares, se seguirán en el orden siguiente:

I.- actuario de segunda de juzgado de Distrito.

Actuario de primera de juzgado de Distrito.

Actuario de Tribunal de Circuito.

Actuario de la Suprema Corte de Justicia.

Secretario de segunda de Juzgado de Distrito.

Secretario de primera de Juzgado de Distrito.

Secretario de Tribunal de Circuito.

II.- Actuario de la Suprema Corte de Justicia.

Abogado auxiliar de la misma.

Oficial Mayor.

Encargado del Semanario judicial de la Federación.

Secretario de cuenta.

Secretario de acuerdos de cualquiera de las salas de

la Suprema Corte de Justicia.

Secretario de Trámite.

Subsecretario de acuerdos.

Secretario general de acuerdos o Juez de Distrito y Magistrado de Circuito.

Los secretarios de trámite en juicios de amparo, adscritos a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y a los magistrados de los tribunales colegiados de circuito, NO tendrán derecho a ascenso por escalafón pero si podrá nombrarlos la Suprema Corte de Justicia para el desempeño de cargos de mayor categoría, en los términos de la parte final del artículo anterior."

cl.- Ley orgánica de los Tribunales del fuero común del Distrito Federal: Los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 26, regulan los nombramientos de los funcionarios judiciales para el Distrito Federal, no contemplado ni exigiendo la carrera judicial. El art. 74-VI Constitucional de ingerencia a los diputados en los nombramientos propuestos por el Presidente de la República.

dl.- Debe legislarse la carrera judicial, en virtud de que es una necesidad que hay que satisfacer. Las leyes, según nuestro criterio, incluyendo la Constitución política, deben de reglamentar la carrera judicial, ya que llevada esta en forma obligatoria, redundará en una mejor aplicación de justicia.

Para terminar citaré el art. 123, apartado B, fracción VIII, que regula la relación laboral de los trabajadores del Estado, y da la base para implantar en leyes secundarias la carrera judicial.

V.3.- LA JUDICATURA.

"La impartición de justicia es una de las funciones sociales más elevadas. En su ejercicio radican la tranquilidad pública y la seguridad de la sociedad, alimentadas por la confianza popular que se debe tener en los órganos estatales que la desempeñan, estos al cumplir su excelso deber como jueces, contribuyen a la grandeza espiritual y material del pueblo.

La violación de las obligaciones ineludibles que impone a todo juzgador su misma investidura, puede engendrar, en el ámbito de la realidad, una sentencia judicial formal, pero nunca producir una decisión de justicia o de derecho." (130)

"Sin embargo, el verdadero juez, o sea, el que con toda limpieza moral a que lo constriñe su noble investidura tenga el acendrado designio de cumplir con su deber, solo debe escuchar la voz de la conciencia jurídica, para proclamar, con íntima satisfacción y con legítimo orgullo inmanente, al resolver cada asunto que le incumba, su propia victoria sobre los factores negativos que hayan tratado de convertirlo en un funcionario venal o cobarde, traidor a la misión social que se le ha encomendado." (131)

La administración de justicia es función social de esencial importancia, primero, por que cuando no es el poder público el que resuelve los conflictos jurídicos y evita con ello la necesidad de que sean los interesados mismos quienes los resuelvan, el régimen de derecho se sustituye de violencia, llamado de justicia privada y necesariamente, destructora de la vida social, y segundo, por que toda sociedad bien organizada tiene que apoyarse en principios ético-jurídicos.

(130) Bungea Orihuela, Ignacio. *La Ambición del Dinero Frente a la Justicia. El Caso de José García Fernández.* Pág. 101.

(131) *Ibidem.* Pág. 102.

fundamentales que se reducen sustancialmente al respecto incondicional de la justicia." (32)

Si el abogado, por fuerza de su profesión, ha de ser el poseedor de la ciencia del derecho, el hombre precisamente diestro en el conocimiento de las leyes y en el arte de aplicarlas en la práctica, claro está que en él debe verse también el más apto para ocupar la cede de la administración de justicia: al juez. (33)

"El equilibrio del estado social en el orden privado y el equilibrio entre gobernados y gobierno en el orden público interno y el equilibrio entre Estado y Estado en el orden público internacional, todo depende de que a cada uno se le reconozca, se le declare, se le de lo suyo. He aquí la enorme tarea de ese ente abstracto que indistintamente, se le nombra juez o tribunal, abstracta entidad esta que - se torna concreta bien en un solo sujeto (juez o tribunal-unipersonal) o ya en un conjunto de personas (tribunal colegiado) (34)

Las anteriores citas demuestran la importancia de la judicatura, la que no es tomada en cuenta por gran parte - de la sociedad, al haberse perdido la confianza en los tribunales debido a que se busca la perfección en el juzgador, olvidándose que por su calidad de humanos son sujetos a error o bien, por que hay impunidad de funcionarios prevadicatorios.

Para distinguir a los pueblos maduros para la libertad de aquellos otros que no lo están no debéis fijaros en si tienen tal o cual Constitución, una o dos cámaras, prensa

(32) García, Trinidad. *Los Abogados y la Administración de Justicia*. Barra Mexicana de Abogados. Méx. 1948. Pág. 79

(33) Lazcano, Tomás. *La Moral del Abogado y la Abogacía*. - Tipografía la Nación, Caracas Venezuela. Pág. 29

(34) *Ibidem*. Pág. 31.

libre, etc. no: todo eso puede llegar a ser instrumento de la pasión o la tiranía, la verdadera distinción estriba en si hay o no justicia, en si impera o no la ley. Decidme lo que son los tribunales y os diré entonces lo que es el pueblo." (35)

"La administración de justicia es una Garantía de los intereses del individuo, de su honor y de su vida, sin embargo provoca que una grieta general, por su poca actividad y a veces hasta por su poca rectitud, el respeto al texto de las leyes ha venido a ser nulo en los jueces y tribunales y la lentitud con que marchen los negocios judiciales aterra a quienes se ven en el caso de intervenir en algún litigio." (36)

"El juez tiene un deber de lealtad, de carácter general, fundado en aquel principio supremo de derecho de no hacer daño a otro." (37)

(35) Lefevpe de Laboulage, Eduardo Renato. Justicia a la Mexicana Administrada por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia. Citado por Roque Estrada. México - 1949. tesis, U.N.A.M. Pág. 5.

(36) Miramón, Miguel. Citado por Roque Estrada. Justicia a la Mexicana Administración. Por los Ministros de la Suprema Corte de justicia. México 1949. Tesis U.N.A.M. Pág. 5.

(37) Fernández Serrano, Antonio, El Secreto Profesional de los Abogados, Madrid 1953. Ed. Gráficas Alpinas. Pág.6

"La abogacía y las formas de su ejercicio (judicatura) son experiencia histórica. Sus necesidades aún sus ideales cambian en la medida en que pasa el tiempo y nuevos requerimientos se van haciendo sucesivamente presentes ante el espíritu del hombre.

Como ética, la abogacía (Judicatura) es un constante ejercicio de la virtud, la tentación pasa 7 veces cada día por delante del abogado, este puede hacer de su cometido, - se ha dicho, la más noble de todas las profesiones o el más vil de todos los oficios." (38)

"El juez no debe decidir según sus propios principios, ni siquiera con su criterio, sino que su decisión debe ser según los principios y el criterio de la ley." (39)

"La confianza en el propio abogado no es suficiente, - el cliente necesita además tener confianza en el juez." (40)

"El juez debe decir el derecho y para ello debe tener facultades que deriven de su vinculación al Estado, del cual

(38) T. Couture, Eduardo. Los Mandamientos del Abogado- Edición del Cafeteriado, México 1957. Págs. 17 y 18.

(39) René Canales, Romero. El Abuso de los Derechos, Tipografía Ortega, Tesis, U.N.A.M. 1946. Pág. 21.

(40) P.E. Erizzo. La Vida del Abogado, 2a. Edición. 1945 Ed. Luis de Cokalt, Barcelona España. Pág. 46.

forma parte. En otras palabras, el Estado debe nombrar por un acto de soberanía, a las personas que ejerzan jurisdicción para hacer posible la administración de justicia, todo juez en consecuencia tiene jurisdicción, es decir, facultad de decidir con fuerza vinculativa para las partes, una determinada situación jurídica controvertida.' (41)

Lo anterior (transcripción pone en relieve la importancia social de la judicatura, ya que de esta depende que se aplique el derecho y este, en lo general, es una norma de conducta impuesta y aplicada por el juzgador. La autoridad tiene importancia decisiva para todo orden social y legal; es imposible que un orden funcione sin autoridad no bastando solo el poder. La autoridad depende de que sea razonable, que sea justa, que su actuar tenga concordancia con el sentido de la ley. La Constitución Política limita y da forma al poder político, de ahí la división de poderes y la necesidad de que el poder judicial deba ser independiente.

El fin de la administración de justicia es evitar que los particulares tomen a ésta en su mano y al Estado le corresponde proporcionar los órganos y la forma de realizarla, por lo que debe ser el Poder Judicial y solo éste, el encargado de esta misión.

La judicatura tiene una difícil tarea: administrar justicia, y además de la ingerencia de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, el Poder Judicial tiene serias fallas, por las

(41) Recerna Bautista, José. Introducción del Derecho Procesal. Civil 2a. Edición, Ediciones de América Central, - S.A. México. 1970 Pág. 37.

cuales el mismo poder no es independiente, entre las fallas podemos mencionar: la corrupción, la aceptación de consignas políticas, el rezago, la falta de preparación de los juzgadores y que estos desarrollen otro trabajo, la abulia, que se use el tribunal como trampolín político y no con vocación, - que se cobre a los particulares el trabajo que remunera el estado, falta de espíritu de servicio público, falta de rápidez, congelación de expedientes, etc.

Lo anterior no es una enumeración de fallas limitativa, sino tan solo enunciativa, pues las faltas que desvirtúan al poder judicial son muchas más que las que se citan.

Para mejorar la judicatura se hace la carrera judicial, ya que impartir justicia es un servicio público, por lo que sólo con preparación y experiencia se puede interpretar la ley con convicción y fidelidad y a que una buena administración de justicia es indicativo de civilización.

V.4.- BENEFICIOS DE IMPLANTAR LA CARRERA JUDICIAL.

"Sobre los juzgadores quisiera encontrar puntos para su defensa, basándolos en el ambiente en que trabajan dentro de un determinismo fatal, es humanamente imposible que el campo en que laboran, lo mismo material que intelectual, y con la ofensiva retribución que reciben, puedan dictar fallos con que satisfacer, no sólo al litigante ganancioso, sino a la ciencia del derecho y a la jurisprudencia."

"Las pocas horas que los funcionarios permanecen en el sitio de su obligación, en el despacho de los negocios, atención de los litigantes, firma de documentos y, en contadas ocasiones asistencia de personal a las diligencias, no les permite tiempo libre para estudiar los fallos; tienen que hacer obra poco meditada y sin gran acopio de doctrina; en la generalidad de las controversias, cuando alguna sale de la rutina y merece estudio especial, reclama tanto tiempo, que los litigantes acaban por pretender que el fallo esperado tenga cualquier sentido, con tal de verlo pronunciado, sustituyendo en su ánimo la satisfacción del tiempo por la resignación de la demora, ver el fin del pleito es entonces el objetivo del interesado a quien patrocina, es un conformismo denigrante."

"Decadencia profesional, de la que es responsable el poder público, por que la administración de justicia no ha merecido en los últimos tiempos, por no decir, siempre, más atención que la de incluirla en el presupuesto."

La necesidad de la abogacía como función pública, ejercida en y dentro del proceso, plantea el problema de la for-

mación profesional del abogado, la cual está abandonada en nuestro país".

"La Universidad ha de ser en el terreno científico un centro de investigación, no una escuela profesional. Las facultades de derecho no pueden hacer jueces, ni registradores, ni notarios, dan la preparación técnica fundamental para el ejercicio decoroso de estas profesiones, pero no pueden ir más allá". (42)

"El estudio de la ciencia jurídica, constituye simplemente el anhelo de la supervivencia del derecho y la justicia a través del ejercicio de la abogacía, ya que de la aplicación del derecho realizada simultáneamente por jueces y abogados, nace la justicia, y ésta a su vez, genera más justicia". (43)

"Independencia judicial: La justicia social será un mito, mientras que el llamado poder judicial no sea independiente, aunque con independencia relativa de los otros poderes, sobre todo del principal de ellos, el Ejecutivo.

Mientras que del Presidente de la República dependen los nombramientos y la permanencia en la función judicial de los ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los

(42) De Pina, Rafael. Temas de Derecho Procesal. Ediciones

(43) Jurídicas Hispano-Americanas, México 1941, Pág. 67.
Flores Vilchis, Othón. Abogacía, Burocracia, Cohecho.
Tesis U.N.A.M. Pág. 10.

magistrados del tribunal superior de justicia del Distrito Federal, forzosamente la administración de justicia sufrirá la influencia de las fuerzas políticas en juego, de las relaciones personales y de la voluntad más o menos caprichosa del primer magistrado de la República, todo lo cual ha influido para que ocupen los puestos más culminantes del poder judicial personas que no merecen semejante honor, y entre los cuales ha figurado, incluso, los que carecían de título de abogado o se desprestigiaron, ya sea por su ignorancia o por su codicia. En todo caso, será difícil que - dependiendo su permanencia en los altos puestos que ocupan del poder omnipotente del primer Magistrado de la República, - tenga el valor civil necesario para no obedecer sus órdenes o sugerencias más o menos disimuladas.

Por tanto, es urgente en México que se conquiste la independencia del poder judicial, derogando los artículos de la Constitución que facultan al Ejecutivo no sólo para formar ternas de las personas que deben ocupar los puestos más elevados de la magistratura judicial, sino también lo capacitan para pedir su destitución y sujetarlos a la humillante confesión que hagan de sus culpas en los términos del Art. 30. Constitucional, parte final que dice: El Presidente de la República, antes de pedir a las cámaras de - la destitución de algún funcionario judicial, oirá a éste, en lo privado, a efecto de poder apreciar en conciencia la justificación de tal solicitud".

"Debe advertirse que el propio Art. 30. faculta al Presidente, no sólo para pedir la destitución de los altos funcionarios, sino de todos los de grado inferior" (44)

(44) Pallares, Eduardo. Op. Cit. Pág. 324 y 325.

"Matemos a todos los abogados (incluyendo los jueces) admonición expresada por un personaje de Shakespeare, puede ser una interpretación tan correcta del sentimiento público-actual como lo fue hace cientos de años" (45)

Los anteriores comentarios, son el sentir casi general que hay de los gobernados hacia la administración de justicia, por lo que resulta importante implantar en México la - carrera judicial, ya que sería mejorar esta actuación de - los juzgadores en los procesos.

Entre los beneficios que reportaría la carrera judicial en la República Mexicana, mencionaré:

- I.- La justicia sería más pronta y expedita.
- II.- Se implantaría un método selectivo para los nombramientos de funcionarios judiciales.
- III.- Se emplearía en los procesos mayor técnica, - ya que los funcionarios estarían preparados - para ello, redituando así el derecho.
- IV.- La justicia se vería favorecida al contar - con jueces más honorables.
- V.- Combatiría las consignas.
- VI.- Motivaría la superación de los jueces.
- VII.- Daría por el resultado mejor paz social.
- VIII.- Proporcionaría mejores resultados en todas - las áreas del proceso.

(45) Quintín, Reynolds. Sala de Jurados, Ed. Constanca, S.A. México 1977. 17a. Reimpresión. Pág. 4.

- IX.- Implantará la supervisión administrativa.*
- X.- Habrá mayor preparación en los juzgadores.*
- XI.- Los ascensos serán a quien los merezca.*
- XII.- Fomentará mayor ética en los funcionarios.*
La ética de un juez no radica en que sus juicios sean paralelos a los de los moralistas, sino en que su actuación sea acorde con las normas de Derecho que rigen el proceso. Desde que un juez toma posesión del tribunal, se percata de que tiene más libertad de la que permiten suponer los textos, pero aquí entra la experiencia y la ética profesional, que lo limitan, puede hacer uso de esa libertad precisamente sujetándose a las normas del derecho y no abusar.
- XIII.- Aumentaría la capacidad de trabajo en los juzgados.*
- XIV.- Fomentará el estudio de los problemas jurídicos.*
- XV.- Hará que los jueces sean más honestos.*
- XVI.- Hará renacer la confianza en los gobernados, de tener un poder judicial digno.*
- XVII.- Se respetarán las garantías políticas del gobernado, en cuanto al poder judicial se refiere*
"Las garantías de carácter político son:
A1.- Independencia del Poder Judicial. B1.- Que el poder judicial tenga los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones, y la obligación del C. Presidente de la República, en su caso, de prestar auxilio a los órganos jurisdiccionales" (46)

(46) Franco Serrato, José. Principios y Garantías Constitucionales en Materia Procesal De lo Civil. Revista Jurídica Número 4, Anuario del Depto. de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Pág. 21.

- XVJJJ.- Se recuperaría la confianza en los tribunales.
"Cuando se habla de aplicar el Derecho, se habla de aplicar el derecho por los tribunales de justicia, por lo que los tribunales representan la última garantía de que el Derecho se aplicará" (47)
- XJX.- Se logrará una especialización en el área procesal.
- XX.- Se debe conquistar la independencia del poder judicial, ya que este nunca ha tenido, ni podrá tener actualmente desde el punto de vista orgánico y constitucional recursos propios para atender a sus crecientes necesidades.
- XXJ.- Mejorará la administración de justicia.
- XXJJ.- Habrá buena observancia del escalafón.
- XXJJJ.- Se combatirá el coyotaje.
- XXJV.- Se evitará dar el puesto a personas inexpertas.
- XXV.- Sólo tendrán un trabajo los funcionarios judiciales.
- XXVI.- Los nombramientos serán según aptitudes.
- XXVII.- Fomenta responsabilidad, profesionalismo y afán de servicio.

Para terminar, externaré las siguientes ideas: En lo general, algunos funcionarios que imparten justicia, en su mayoría son profesionales experimentados y capaces, algunos de categoría casi heroica a quienes ya no es posible pedirles

(47) Angel, La Torre. Introducción al Derecho. Ed. Anul 1974, Barcelona España. Pág. 89.

más honestidad, más espíritu de servicio, y mayor deseo de servir a la comunidad.

Al indagar con funcionarios acerca de este tema, algunos dijeron que la solución al problema de la administración de justicia, era crear la Secretaría de justicia, idea con la que no estamos de acuerdo, ya que sería perder toda libertad pues se sujetaría más el poder judicial al poder Ejecutivo.

Creemos que las designaciones de los jueces han sido más de grado académico que forense, lo cual no es del todo positivo, ya que aplicar la justicia es una función pública importante y se le debe prestar la atención debida.

Para lograr que la ley sea aplicable en forma lógica a los casos que se ventilan en los juzgados, se requiere de auténtica vocación de abogado, ya que los juzgadores abogan por la justicia, y de una buena y seria capacitación para administrar la justicia, o sea dando a cada quien lo que le corresponde conforme a derecho.

El derecho por ser resultado de la evolución social motivado por la razón, si es susceptible de ser aplicado a las situaciones sociales, pero esta aplicación lo hará el hombre y este por ser perfectible, debe ser capacitado para que - cometa menos errores.

La administración de justicia descansa en el orden jurídico, ya que este mantiene el equilibrio en la sociedad, respetando la dignidad, patrimonio, y los derechos de la colectividad. "La norma jurídica que generalmente contiene una norma abstracta lleva un mandato, el Estado no se limita

a establecer el derecho, sino que garantiza su cumplimiento, y así se cumplimenta el contenido de la función jurisdiccional que culmina con la sentencia del juez." (48)

El ciudadano mantiene al estado, por lo tanto, este - debe manifestarse en el ciudadano, con hechos. "Los jueces - son depositarios de los más delicados atributos de la soberanía del estado como reguladores de la actividad social y del orden judicial." (49)

"Al actuar el juez debe estar por encima del amor, el odio, la amistad, la ambición y el miedo, para el buen juzgador no cuentan recomendaciones, afectos, intereses, amenazas, peligros ni recomendaciones." (50)

"Para concluir este capítulo, basta agregar que la -- carrera judicial no funcionará si no funciona la responsabilidad del funcionario."

"Los buenos códigos y las buenas leyes, solo demuestran que hay buenas imprentas; en el terreno científico se mide - la libertad de un pueblo, no por los sonetos jurídicos de su legislación sino por la responsabilidad efectiva de sus funcionarios." (51)

(48) Morales Alcocer, Pascual Carrera. Judicial México 1978, Ed. Privada. Pág. 1.

(49) Ibidem. Pág. 11.

(50) AT. Ibidem. Pág. 12.

(51) Pallares, Eduardo. La Inamovilidad del Poder Judicial, México 1911, Tipografías Artes Gráficas. Págs. 2 y 3.

C A P I T U L O V I .

INMOVILIDAD JUDICIAL.

VJ.1. CONCEPTO.

VJ.2.- PREGUNTAS ACERCA DE LA INMOVILIDAD.

VJ.1.- CONCEPTO.

"Inamovilidad Judicial.- La inamovilidad judicial, garantiza a los funcionarios judiciales los siguientes derechos:

a).- El de permanecer en sus puestos sin limitación de tiempo, y solo serán destituidos por causas que determine la ley.

b).- El derecho a no ser trasladados a un puesto diferente de aquel para el que fue designado.

c).- El de no ser suspendido, sino por procedimiento formal, y por haber cometido una falta que amerite esa pena.

d).- El de ser jubilados cuando hayan desempeñado sus funciones determinado número de años, fijados por la ley." (52)

Inamovilidad de los funcionarios judiciales.- Entre las garantías de que debe gozar el poder judicial; existe la relativa a la inamovilidad de los funcionarios que lo integran, - lo que por cierto, tiene al mismo tiempo sus defensores y sus enemigos. Aquellos afirman que un funcionario inamovible puede obrar con toda independencia y justicia en el desempeño de sus funciones, porque está seguro de continuar en el puesto que ocupa, mientras no incurra en responsabilidad oficial, por la que puede ser destituido. Seguro ya del cargo que desempeña, tendrá el valor civil para no obedecer consignas del Ejecutivo y defenderse de la influencia de los intereses políticos y económicos que abogados y litigantes ponen en juego --

(52) Pajares Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil, 2a. Edición. Editorial Porrúa. México 1956. Pág. 317.

para forzar la justicia. Se decidirá con amor y deseo de superación al estudio de la ciencia jurídica y a la mejor resolución que deba dictar. Sucederá lo contrario cuando el magistrado o juez se sientan inseguros en el cargo que ocupan. En sentido opuesto, los enemigos de la inamovilidad afirman que favorece a las personas indolentes, perezosas, incapaces de superarse a ellas mismas, que en lugar de corresponder a la inamovilidad como debieran, la aprovechan para trabajar lo menos posible y disfrutar de las ventajas que ofrece.

También los hay capaces de continuar rindiéndose a las consignas y sugerencias del poder Ejecutivo y a la influencia de las fuerzas económicas y sociales, aunque para ello sea necesario sentencias injustas o abusar de sus facultades.

En resumen, la inamovilidad será beneficiosa o dañosa según sea la calidad moral de los funcionarios que gozan de ella." (53)

(53) Pallares, Eduardo. Derecho Procesal Civil. Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1968. Pág. 326

VJ.2 QUESTIONES ACERCA DE LA INAMOVILIDAD.

"No se debe confundir a la reelección judicial que impera en nuestra ley, con la inamovilidad." (54)

En los países que la han adoptado, han surgido dos tipos de inamovilidad: a).- Investidura vitalicia, y b).- Hasta determinada edad.

La inamovilidad se diferencia de la amovilidad, en que esta es rotación de puestos, y se dice que no fomenta el interés como lo hace la inamovilidad, ya que esta fomenta un sentir de permanencia, en nuestro sistema legal existe la amovilidad.

Se dice que la inamovilidad en el sentido de irrevocabilidad y elección del poder judicial es consecuencia de la teoría de Montesquieu, haciendo de este un poder independiente y soberano, por lo que ninguno de los otros dos poderes podrá remover o destituir a los funcionarios del judicial, constituyendo esta independencia una garantía social que reside da en una buena organización del poder judicial.

En México, se ha dicho, que la inamovilidad fomentará la responsabilidad del funcionario, así como honorabilidad y eficiencia; y lo más importante: La independencia judicial. Otros opinan que solo sería implantar un sistema de abuso, -

(54) Rabasa Emilio. Derecho Constitucional. Apuntes de Clase México 1973. Pág. 83.

ya que nuestros jueces son inmaduros, desinteresados e irresponsables, por lo que sería un error establecer la inamovilidad en México. También se argumenta en contra de la inamovilidad que atenta contra la democracia, pues no permitiría que mayor número de ciudadanos desempeñaran cargos públicos.

En apoyo del criterio que sostenemos acerca de la inamovilidad, para lograr una mejor administración de justicia, - no resistimos el deseo de expresar que los países más avanzados de América Latina consignan en sus Constituciones el principio de la inamovilidad, así lo hacen Brasil, el Art. 57 de su Constitución Política, Argentina en su artículo 95, Uruguay en su art. 95, y Colombia en los artículos 47 y 155." (155)

Uno de los requisitos que se debe de dar, para que opere la inamovilidad, es que el funcionario judicial solo tenga - un trabajo, precisamente como administrador de justicia.

El Derecho Administrativo contempla una situación interesante respecto a la inamovilidad, en cuanto cuestiona si el empleado o el funcionario tiene derechos sobre el cargo que desempeñan. "Grande diversidad de opiniones existe en la doctrina para resolver el problema, y así tanto los que sostienen la teoría del origen contractual como los que le asignan

(155) Hernández Palacios, Aureliano. La Inmovilidad Judicial, La Carrera Judicial y la Independencia Económica. Requisitos Esenciales para lograr una mejor Administración - de Justicia. Universidad Autónoma de Chihuahua. Escuela de derecho. Pág. 31.

un origen unilateral, afirman que el empleado no tiene derecho a la inamovilidad, afirmando los primeros que como en el empleo hay un contrato por término indefinido, el Estado -- puede ponerle fin en cualquier momento, y los segundos, que siendo unilateral el origen de la relación, unilateralmente puede el poder público darla por terminada.

En cambio, dentro de las mismas dos teorías se sostiene también la tesis contraria, pues si se admite que hay contrato, este no puede dejarse, en cuanto a su cumplimiento, al arbitrio de una de las partes, y si se reconoce que hay relación unilateral, como a pesar de ello, la ley impone obligaciones al Estado, este no puede proceder en contra de ellas. (56)

Para concluir, diré que en México solo se logrará que funcione la inamovilidad, si el funcionario esta preparado para el cargo mediante la carrera judicial.

(56) Fraga, Gobierno. Derecho Administrativo. Editorial -- Porrúa, S.A. México 1977. 17a. Edición, Págs. 143 y 144.

CONCLUSIONES.

1. Al estado le corresponde administrar justicia debido a la división de poderes que rige en nuestro orden Constitucional, ésta alta misión de aplicar Justicia, corresponde al Poder Judicial. El Poder Judicial es independiente al Ejecutivo y Legislativo por tener sus propias funciones, ya que la división de poderes limita la influencia que hay entre ellos. Es importante la labor del poder Judicial, porque afirma la soberanía del poder público con los ciudadanos.

II.- Cualquiera ser humano tiene derecho a la justicia, ya que ésta es una necesidad que debe ser satisfecha; de aquí la obligación del Estado de administrarla porque así conseguirá a convivencia armónica del grupo social.

III.- Es necesario que los juzadores estén capacitados para desempeñar el cargo d administradores de justicia, por lo que el poder judicial requiere de la implantación de la carrera judicial.

IV.- La carrera judicial es una profesión por medio de la cual, los funcionarios judiciales van ascendiendo de grados tomando en cuenta el tiempo de prestar - servicios y los méritos intelectuales.

V.- La Escuela Judicial debe de ser implantada y ser obligatoria para los aspirantes a funcionarios del Poder Judicial, ya que este método es ideóneo para seleccionar a los futuros juzgadores y aumentará la capacidad de trabajo en los juzgados.

VJ.- Nuestras leyes no exigen preparación especial para los funcionarios judiciales, por lo que es necesario que se modifiquen incluyendo en su texto la obligación de capacitarse. Cabe señalar que la actual tónica Administrativa, exige que los aspirantes a policías se capaciten y dado el nivel de responsabilidad que tienen, por lo que los funcionarios judiciales deben de estar más aún.

VJJ.- Los juzgadores son nombrados por el Estado, es aquí en donde los otros poderes intervienen, en donde la política interviene en el Derecho, incluso apoyándose en la Ley, no estamos de acuerdo con tal posición, ya que debiera ser el propio Poder Judicial el que elija sus propios funcionarios.

OBRAS CONSULTADAS.

Becerra Bautista, José.

"Introducción al Estudio del Derecho Procesal Civil" 2a. ed. México. Ediciones de América Central, S.A. 1970.

Becerra Bautista, José.

"El Proceso Civil en México"

México. Editorial Porrúa, 1974.

Bungoa Onihuela, Ignacio.

"La ambición de Dinero frente a la justicia" El Caso de José García Fernández. México s/ed s/l.

Calamandrei, Piero.

"Demasiados Abogados"

Madrid, España, Librería General de Victoriano Suárez. 1926

Calamandrei, Piero.

"La Crisis de la Justicia"

Buenos Aires, Argentina. Editorial Ejea, 1961.

Canales Romero, René.

"El Abuso de los Derechos"

México. tesis Facultad de Derecho de la U.N.A.M. 1946.

Couture, J. Eduardo.

"Los Mandamientos del Abogado"

México. Edición del "Cafetariado". 1957

Domínguez del Río, Alfredo.

"La Administración de Justicia en México"

México, Editorial Impulso Procesal, 1973.

Enson, R.C.K.

"Jueces y Tribunales en Inglaterra, Francia y Alemania"

Madrid, España. Editorial Revista de Derecho Privado, 1935.

Erizzo, P y E

"La Vida del Abogado" 2a. ed.

Barcelona, España. Editorial Luis de Coralt, 1945.

Estrada, Roque.

"Justicia a la Mexicana Administrada por los Ministros de la Suprema Corte." México. Tesis Facultad de Derecho de la U.N.A.M. 1949.

Fernández Serrano, Antonio.

"El Secreto Profesional de los Abogados"

Madrid, España. Editorial Gráficas Alpinas, 1953.

Fraga, Gabino.

"Derecho Administrativo" 17a. ed.

México. Editorial Porrúa, 1977

Franco Serrato, José.

"Principios y Garantías Constitucionales en Materia Procesal Civil" Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana número 4.

García, Trinidad.

"Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho"

México, Editorial Porrúa. 1973

García, Trinidad.

"Los Abogados y la Administración de Justicia"

México, Barra Mexicana de Abogados, 1948.

Hernández Palacios, Aureliano.

"La inamovilidad judicial, la Carrera Judicial y la Independencia Económica, requisitos esenciales para lograr una mejor Administración de Justicia". Lectu

nas Jurídicas, Revista de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua. número 66.

Latorre, Angel.

"Introducción al Derecho"

Barcelona, España, Editorial Anul s/f.

Liscano, Tomás.

"La moral del Abogado y la Abogacía"

Caracas, Venezuela. Tipografía La Nación, 1934.

López Pontillo y Pacheco, José.

"Génesis y Teoría General del Estado Moderno"

3a. ed. México, Editorial JEPESPRJ, 1976.

Morales Alcocer, Pascual.

"Carrera judicial"

México. Editorial del Autor, 1978.

Morales Alcocer, Pascual.

"Hacia la Carrera Judicial". Perfiles Jurídicos.

Órgano de Difusión del Sindicato de Trabajadores del Poder judicial, número 7, enero de 1979.

Pallares, Eduardo.

"Derecho Procesal Civil" 3a. ed.

México, Editorial Porrúa. 1968.

Pallares, Eduardo.

"Diccionario de Derecho Procesal Civil"

México, Editorial Porrúa. 1956.

Pallares, Eduardo.

"La Inamovilidad del Poder Judicial"

México, Tipografía Antes Gráficas. 1911

Pérez Verdía, Antonio.

"La Administración de Justicia" Suplemento de la Revista El Foro, Órgano de la Barra Mexicana del Colegio de Abogados. México 1957.

Tena Ramirez, Felipe.
"Derecho Constitucional Mexicano"
México. Editorial Porrúa, 1975.

LEGISLACION CONSULTADA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley Orgánica del poder Judicial de la Federación.
Ley Orgánica de los Tribunales de justicia del Fuero
Común del Distrito Federal.